

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Resolución**

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente No. 200-16-51-5-0176-2023, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0360 del 27 de diciembre de 2023, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, de las **ARD + ARnD** en beneficio del predio denominado finca MATEGUADUA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-31722, ubicada en la vereda Mateguadua, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3.

La respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, quedando surtida la notificación el día 9 de enero de 2024.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de desfijación el día 23 de enero de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Apartadó, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0360 del 27 de diciembre del 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "MATEGUADUA", ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0065 del 18 de enero 2024.

EHP

5. Conclusiones

La empresa INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. FINCA MATEGUADUA presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

trámite de **Permiso de Vertimiento**, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca MATEGUADUA, localizado en la Vía Mateguadua Km. 1 municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola desarrollada en la Finca MATEGUADUA, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Apartadó; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza alta por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MATEGUADUA, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada, además presentan cumplimiento con criterios mínimos establecidos por normatividad en materia para este tipo de infraestructuras.

Al revisar los caudales de diseño y descarga de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca MATEGUADUA, se encuentra congruencia en los mismos teniendo en cuenta los consumos de agua que se derivan de las actividades desarrolladas en el inmueble. La caracterización de tales vertimientos (como mínimo una vez al año), permitirá corroborar la eficiencia de los sistemas de tratamiento implementados.

Los resultados de caracterización de los vertimientos no domésticos generados por la Finca MATEGUADUA, evidencian cumplimiento de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en materia (Art. 8. y Art. 9. Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora.

Se deberán realizar los ajustes respectivos para mejorar la eficiencia de este sistema con el fin de dar cumplimiento a la norma; El potencial de Hidrogeno (pH) el cual se encuentra bastante por debajo de los parámetros normales, evidenciando cierta acidez en el agua, deberá ser estabilizado antes de ser vertido, asumiendo que estas aguas van a reservorio, se deberán tener las medidas a que haya lugar para evitar complicaciones

El laboratorio encargado del análisis de parámetros (Laboratorio de Aguas QC), se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 2057 del 20 de septiembre de 2022).

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio, presentado; cumple con criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento del predio, presentado; cumple con criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

La Finca MATEGUADUA cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas para uso Agroindustrial resolución No. 0678 del 2017.

Acorde a lo anterior, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue por un término de diez (10) años, Permiso de Vertimiento al usuario referente, bajo las siguientes características:

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Número de trabajadores.	46 trabajadores promedio.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Preparación de herbicidas • Planta de recirculación • Lechos de secado • Filtro de agroquímicos 3 • Reservorio
Vertimiento Domestico ARD	Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA
Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Tanques de Lavado Preparación de plaguicidas	Tratamiento: Trampa de coronas, Planta de recirculación y Lechos de secado de lodos y almacenamiento en reservorio Filtro de agroquímicos 3
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0035 LPS. ARnD: 5.36 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 10 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: Canal Principal (interno) ARnD: Canal Principal (interno) Finaliza en el Rio Apartadó

6. Recomendaciones y/u Observaciones

- Técnicamente es viable otorgar a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. – FINCA MATEGUADUA identificada con NIT. 900.795.390 - 3, PERMISO DE VERTIMIENTOS, por un término de 10 años, en beneficio del predio denominado finca MATEGUADUA, ubicado en el Vereda Pacoreña, en el Municipio Apartadó Departamento de Antioquia; Permiso de Vertimiento, para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca MATEGUADUA (matricula inmobiliaria 008-31722); bajo los términos que se describen a continuación:

- **Características generales de los vertimientos del predio:**

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Número de trabajadores.	46 trabajadores promedio.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

EHP

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

<p>Origen de la descarga de los vertimientos.</p>	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Preparación de herbicidas • Planta de recirculación • Lechos de secado • Filtro de agroquímicos 3 • Reservorio
<p>Vertimiento Domestico ARD</p>	<p>Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA</p>
<p>Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Tanques de Lavado Preparación de plaguicidas</p>	<p>Tratamiento: Trampa de coronas, Planta de recirculación y Lechos de secado de lodos y almacenamiento en reservorio Filtro de agroquímicos 3</p>
<p>Caudal de descarga (LPS)</p>	<p>ARD: 0.0035 LPS. ARnD: 5.36 LPS.</p>
<p>Frecuencia de descarga (día/mes)</p>	<p>ARD: 20 días/mes. ARnD: 4 días/mes.</p>
<p>Tiempo de descarga (hora/día)</p>	<p>ARD: 10 horas/día. ARnD: 10 horas/día.</p>
<p>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</p>	<p>ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.</p>
<p>Fuente receptora de los vertimientos.</p>	<p>ARD: Canal Principal (interno) ARnD: Canal Principal (interno) Finaliza en el Rio Apartadó</p>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otomar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante acto administrativo N° 0360 de 2023, se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "MATEGUADUA identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-31722, así mismo, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la finca MATEGUADUA, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 0678 del 08 de junio de 2017, por un término de diez (10) años.

Que la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0065 del 18 enero de 2024, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

domésticas (ARD) e industriales (ARnD) provenientes del predio denominado finca MATEGUADUA, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 008-31277, ubicada en la vereda Mateguadua, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

ARD: Para el tratamiento de estas aguas se tienen los siguientes sistemas de tratamiento:

- **Tanque Séptico con Fafa y Trampa de grasas:** proceden del uso de unidades tales como: proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,0035L/s, con una frecuencia de 20 días al mes, durante 10 horas al día, con flujo continuo, el cual descarga en un canal principal interno.

ARnD: Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:

- Lavado de la fruta de banano.
- Preparación de herbicidas
- Planta de recirculación
- Lechos de secado
- Filtro de agroquímicos 3
- Reservorio

El vertimiento de **aguas residuales no domesticas** se estimó en un caudal de 5.36l/s, con una frecuencia de 4 días al mes, durante 10 horas al día, con flujo intermitente.

La localización georeferenciada (sistemas de tratamiento y puntos de descarga de la finca MATEGUADA son:

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo Séptico	7	53	11	76	39	51
Vertimientos	7	53	10.6	76	53	51.7

ARTÍCULO TERCERO. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

ARTÍCULO QUINTO. Acoger los diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO SEXTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde con los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MATEGUADUA, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MATEGUADUA. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MATEGUADUA.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VI. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631/2015.
- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MATEGUADUA.
- VIII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

- IX. Se deberán realizar los ajustes respectivos para mejorar la eficiencia de este sistema con el fin de dar cumplimiento a la norma; El potencial de Hidrogeno (pH) el cual se encuentra bastante por debajo de los parámetros normales, evidenciando cierta acidez en el agua, deberá ser estabilizado antes de ser vertido, asumiendo que estas aguas van a reservorio, se deberán tener las medidas a que haya lugar para evitar complicaciones

ENT

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Informar a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. Identificada con NIT. 900.795.390-3, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge D. Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martínez Prieto	<i>JAP</i>	20-06-2024
Revisó:	Erika Higuera R.	<i>EHR</i>	20/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>EGR</i>	
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño	<i>JFG</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-5-0176-2023